



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO _____

()

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 sobre la metodología para el cálculo de la rentabilidad acumulada de los fondos de pensiones obligatorias y el portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en el literal h) numeral 1 del Artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con el artículo 101 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la ley 1328 de 2009

CONSIDERANDO

Que mediante la ley 1328 de 2009 se introdujo un esquema de varios fondos de pensiones o "Multifondos" gestionados por las sociedades administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Que mediante el Decreto 2949 de 2010 se sustituyó el TÍTULO 5 del LIBRO 6 de la PARTE 2 del Decreto 2555 de 2010, incluyendo disposiciones sobre la metodología a emplear para la valoración de la rentabilidad acumulada de dichos fondos.

Que el Sistema General de Pensiones (SGP) definido en la Ley 100 de 1993, prevé que los afiliados son libres de escoger entre las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones, aquella cuya gestión en términos de rentabilidad, entre otros aspectos, les ofrezca las mejores condiciones, para cuyo efecto, la regulación debe prever las reglas para su cálculo y divulgación.

Que a medida que los mercados crecen, se globalizan e innovan, las metodologías para la valoración de la rentabilidad acumulada de portafolios de inversión se revisan y ajustan en varios de sus aspectos cuantitativos y cualitativos.

Que a nivel internacional, varias jurisdicciones, con base en documentos de estudios y recomendaciones elaborados por autoridades como la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones –AIOS, y el CFA Institute, entidad que emite las Normas Internacionales sobre Rendimientos de Inversión, (GIPS® por sus siglas en inglés) han incorporado a la regulación sobre valoración de la rentabilidad acumulada de los fondos de pensiones obligatorias, la metodología de cálculo del *valor del activo neto* (*Net Assets Value –NAV*) de los portafolios de inversiones, por las siguientes razones: i) permite optimizar la evaluación de la gestión de los administradores respecto de la rentabilidad obtenida, y ii), por tratarse de una metodología que parte de parámetros uniformes para los

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 sobre la metodología para el cálculo de la rentabilidad acumulada mínima de los fondos de pensiones obligatorias y el portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías

diferentes administradores, permite una comparación más efectiva de su desempeño en términos de rentabilidad.

Que para fines de supervisión y otros efectos, la metodología para la valoración de la rentabilidad acumulada del portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías debe guardar concordancia con la empleada para la valoración de la rentabilidad acumulada de los fondos de pensiones obligatorias.

Que se estima necesario ejercer la facultad prevista en el Artículo 48 numeral 1 literal h) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de dictar normas para adecuar la regulación del país a los parámetros internacionales, con el fin de incluir en la regulación prudencial, disposiciones que prevean la aplicación de la metodología *valor del activo neto (Net Assets Value –NAV)*, para efectos de la valoración de la rentabilidad acumulada de los fondos de pensiones obligatorias y el portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera–URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, de conformidad con el acta No.

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.6.5.1.3 del decreto 2555 de 2010 (Modificado por el artículo 1 del Decreto 2949 de 2010), el cual quedará así:

“Artículo 2.6.5.1.3.

Cálculo de la rentabilidad acumulada de cada tipo de fondo de pensiones obligatorias. La rentabilidad nominal acumulada en términos anuales para cada tipo de fondo de pensiones obligatorias, será calculada con base en la metodología de Valor Neto de los Activos, entendida como la razón financiera entre el valor de la unidad del fondo resultante al momento del cálculo y su valor inicial, aplicando la siguiente fórmula:

$$RNA = \left\{ \left(\frac{NAV(t)}{NAV(i)} \right)^{365/n} \right\} - 1$$

Donde:

RNA es la rentabilidad nominal en términos anuales

NAV Es el valor de la unidad

(t) día final del periodo de cálculo

(i) día inicial del periodo de cálculo

n número de días del periodo, teniendo en cuenta los periodos previstos en el artículo 2.6.5.1.4 del presente decreto para el cálculo de rentabilidad de los diferentes fondos.

Parágrafo 1. La metodología para la determinación del valor de la unidad será la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con instrucciones que expida sobre el particular.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo previsto en la ley, en ningún caso podrán divulgarse al público los rendimientos o rentabilidades acumuladas de cada tipo de fondos de pensiones obligatorias con periodos de cálculo inferiores a los referidos en el artículo 2.6.5.1.4 del presente decreto, salvo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 sobre la metodología para el cálculo de la rentabilidad acumulada mínima de los fondos de pensiones obligatorias y el portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.6.9.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

***“Artículo 2.6.9.1.3 Cálculo de la Rentabilidad Acumulada.** (Inciso modificado por el artículo 4 del Decreto 59 de 2018). La rentabilidad acumulada para los portafolios de los fondos de cesantía y la rentabilidad del portafolio de referencia de que trata el artículo 2.6.9.1.1 del presente decreto, será calculada con base en la metodología de Valor Neto de los Activos, entendida como la razón financiera entre el valor de la unidad del portafolio resultante al momento del cálculo y su valor inicial, según la siguiente fórmula*

$$RNA = \left\{ \left(\frac{NAV(t)}{NAV(i)} \right)^{365/n} \right\} - 1$$

Donde:

RNA es la rentabilidad nominal en términos anuales

NAV Es el valor de la unidad

(t) día final del periodo de cálculo

(i) día inicial del periodo de cálculo

n número de días del periodo, teniendo en cuenta los periodos previstos en el artículo 2.6.9.1.4 del presente decreto para el cálculo de rentabilidad de los diferentes portafolios.

Parágrafo 1. La metodología para la determinación del valor de la unidad será establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con instrucciones que expida sobre el particular, e incluirá el efecto de los aportes realizados con recursos propios de la sociedad administradora con el propósito de suplir con los defectos de la rentabilidad acumulada de los portafolios frente a la rentabilidad mínima obligatoria.

Artículo 3. Régimen de transición.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, con sujeción al régimen de transición previsto en el artículo 4 de este decreto

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010 EN LO RELACIONADO CON LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD ACUMULADA DE LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y EL PORTAFOLIO DE LARGO PLAZO DE LOS FONDOS DE CESANTÍAS.

1. OBJETIVO DE LA REGULACIÓN

A nivel internacional, varias jurisdicciones, con base en documentos de estudios y recomendaciones elaborados por autoridades como la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones –AIOS, y el CFA Institute, entidad que emite las Normas Internacionales sobre Rendimientos de Inversión, (GIPS® por sus siglas en inglés) han incorporado a la regulación sobre valoración de la rentabilidad acumulada de los fondos de pensiones obligatorias, la metodología de cálculo del valor del activo neto (Net Assets Value –NAV) de los portafolios de inversiones, por las siguientes razones: i) permite optimizar la evaluación de la gestión de los administradores respecto de la rentabilidad obtenida, y ii), por tratarse de una metodología que parte de parámetros uniformes para los diferentes administradores, permite una comparación más efectiva de su desempeño en términos de rentabilidad.

2. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD

Actualmente el Decreto 2555 de 2010, en su artículo 2.6.5.1.3, señala de manera expresa la metodología de cálculo de la rentabilidad mínima acumulada de cada tipo de fondo, en los siguientes términos:

“Artículo 2.6.5.1.3. Cálculo de la rentabilidad acumulada de cada tipo de fondo de pensiones obligatorias. La rentabilidad acumulada arrojada por cada tipo de fondo de pensiones obligatorias será equivalente a la tasa interna de retorno en términos anuales del flujo de caja diario correspondiente al período de cálculo. Para estos efectos, el flujo de caja diario es aquel que considera como ingresos el valor de cada tipo de fondo al inicio de operaciones del primer día del período de cálculo y el valor neto de los aportes diarios del período, y como egresos el valor del tipo de fondo al cierre del último día del período de cálculo.”

Como se observa, la norma actual establece como base de la metodología de valoración de la rentabilidad de los fondos de pensiones, la tasa interna de retorno, la cual, en términos generales, consiste en la tasa en la cual el valor actual neto de un flujo de caja es igual a cero. Bajo esta metodología, los ingresos del flujo de caja corresponderán al valor inicial del fondo, sumado al valor de los aportes y traslados recibidos, mientras que el valor del fondo al cierre del período de cálculo, será considerado como un egreso.

La revisión de los estándares y las mejoras prácticas internacionales en cuanto a la medición del desempeño en la administración de portafolios de inversión,

desarrollada en años recientes, indica que la metodología prevista en la regulación nacional vigente, difiere de aquella recomendada por las máximas autoridades internacionales en la materia, e implementada en la mayoría de los países de la región. Es claro que este hecho dificulta la comparación del desempeño de las AFP locales respecto de las administradoras de otros países.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente regulación está dirigida a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, a sus afiliados y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. VIABILIDAD JURÍDICA

El presente Decreto se expide con base en facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en el literal h) numeral 1 del Artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con el artículo 101 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la ley 1328 de 2009.

5. IMPACTO ECONÓMICO

Las normas objeto del proyecto de norma no conlleva directamente ningún costo adicional o ahorro respecto a los recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O EN EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma no implica o requiere estudio de impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, pues no genera ninguna afectación de dichos aspectos.

7. PUBLICIDAD Y CONSULTA

El proyecto de Decreto se publica para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda por el término de quince (15) días calendario, contados entre el 1 y el 15 de noviembre de 2018.